

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<p><b>RECURSO DE REVISIÓN.</b> <b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-083/2011. <b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. <b>RECURRENTE:</b> <b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA. <b>COMISIONADA PONENTE:</b> Q.F.B. JUANA VALADEZCASTREJÓN.</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, anueve (09) de noviembre del año dos mil once.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-083/2011**, promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta considerada como inexacta emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha tres de octubre del año dos mil once, con solicitud de folio número 00190111, el ciudadano solicitó a la **SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

*“Solicito nómina de los trabajadores (base, confianza y contrato) que laboran en oficina de la Secretaría de Educación y Cultura. La nómina la solicito con el nombre del trabajador, SUELDO BASE, más compensación, estímulos, bonos etc.” (Sic)*

**SEGUNDO.-** El día veinte de octubre del año en curso, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“Se anexa al presente un archivo que contiene la información solicitada por Usted.”*

**1. Documental consistente.- Documento adjunto de título “NOMINA FEDERAL RESPUESTA AL FOLIO 00190111”.Consistente en cuatrocientas siete fojas útiles.**

**TERCERO.-** Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía correo electrónico ante esta Comisión el veinte de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta:

*“Por este medio, quiero interponer un RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Secretaría de Educación y Cultura ya que en INFOMEX no me lo permite:*

*Con folio de solicitud 00190111, la Secretaría me adjunta un archivo donde me informa sobre la nómina de los trabajadores de la oficina Federales, sin embargo en mi solicitud yo pedí trabajadores de la SEC, en consecuencia, Por qué la Secretaría omitió responderme sueldo de los trabajadores estatales.*

*Además requiero que me especifique si la nómina que me adjunta es mensual o quincenal.*

*También pido intervención de la Comisión para que analice que la información sea verídica o bien la SEC me informe sobre la discrepancia en la información entregada ya que en la información que me anexan me informan que no existen bonos para ningún trabajador. Pero en una solicitud de información (00169111) ellos informan que sí hay.”*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** En fecha cuatro de octubre del año dos mil once, se notificó al Recurrente por vía correo electrónico y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 1676/11, fechado el día veinticuatro de octubre del año dos mil once, se notificó vía oficio así como INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaría de Educación y Cultura, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO.-** En fecha tres de noviembre del año dos mil once, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada, mediante la cual anexa:

La Documental consistente en: Copia de la pantalla impresa donde se le otorga al ciudadano la nómina estatal.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día cuatro de noviembre del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el solicitante requirió de la Secretaría de Educación y Cultura la nómina de los trabajadores (base, confianza, contrato) que laboran en dicha dependencia con los datos correspondientes a nombre del trabajador, sueldo base, compensaciones, bonos, estímulos, etc; así pues, en fecha veinte de octubre del año en curso el Sujeto Obligado contesta la solicitud enviándole en archivo adjunto la nómina; sin embargo, ante dicha respuesta el recurrente se agravia argumentando que la información está incompleta pues falta la nómina estatal, ya que, en el archivo enviado sólo se le mostraba la nómina federal; una vez que revisa éste Órgano Garante la

respuesta emitida por la Secretaría verifica que en efecto se encuentra parte de la información, a saber la nómina federal.

En esta tesitura, tenemos en fecha tres de noviembre del presente año, el Sujeto Obligado presentó ante esta Comisión su contestación fundada y motivada donde señala que debido a un error informático no se adjuntó completa la información, la cual envía al ciudadano y a este Órgano Garante; misma que es revisada, desprendiéndose que cumple con los requisitos solicitados por el recurrente; pues muestra, nombre del trabajador, si es de base, confianza o contrato, sueldo base, compensación y bonos; para mayor claridad se presenta la primera de las hojas de la nómina estatal, donde se observa lo antes mencionado.

**SEC**  
Secretaría de  
Educación y Cultura  
Coordinación Administrativa



**NÓMINA ESTATAL**  
**RESPUESTA AL FOLIO 00190111**

SITUACION	NOMBRE	SUELDO BASE	COMPENSACION	BONOS
BASE		18,885.72	0.00	0.00
BASE		24,194.82	0.00	0.00
BASE		11,148.50	0.00	0.00
BASE		5,421.72	1,000.00	0.00
BASE		6,084.29	0.00	0.00
BASE		5,442.72	250.00	0.00
BASE		14,319.57	0.00	0.00
BASE		3,450.35	0.00	0.00
BASE		5,378.28	500.00	0.00
BASE		6,377.95	0.00	0.00
BASE		3,450.35	0.00	0.00
BASE		5,455.75	0.00	0.00
BASE		5,121.83	1,000.00	0.00
BASE		5,417.39	0.00	0.00
BASE		5,131.40	0.00	0.00
BASE		5,121.83	0.00	0.00
BASE		5,391.32	1,000.00	0.00
BASE		5,391.32	1,379.55	0.00
BASE		8,527.58	0.00	0.00
BASE		7,297.57	5,000.00	0.00
BASE		12,038.71	0.00	0.00
BASE		5,391.32	1,458.87	0.00
BASE		11,439.95	0.00	0.00
BASE		5,378.28	900.00	0.00
BASE		7,279.73	900.00	0.00
BASE		14,242.52	0.00	0.00
BASE		5,400.95	0.00	0.00
BASE		17,323.07	0.00	0.00
BASE		6,881.76	0.00	0.00
BASE		7,039.67	0.00	0.00
BASE		7,285.17	0.00	0.00
BASE		5,391.59	0.00	0.00
BASE		7,373.23	0.00	0.00
BASE		14,079.62	0.00	0.00
BASE		3,388.67	0.00	0.00
BASE		5,394.78	400.00	0.00
BASE		3,228.96	300.00	0.00
BASE		6,999.39	0.00	0.00
BASE		5,378.28	1,500.00	0.00
BASE		4,995.84	1,000.00	0.00
BASE		8,249.25	750.00	0.00
BASE		5,378.28	1,121.00	0.00

Por tanto, se tiene que con la respuesta emitida por la Secretaría de Educación y Cultura se satisfacen las solicitudes del recurrente.

Ahora bien, el ciudadano en su recurso menciona que cuenta con varios documentos de diversas nóminas que había solicitado anteriormente, donde se observa una aportación de bonos; lo cual dice, es incongruente con la respuesta pues no aparecen bonos; es decir, su inconformidad se

basa en ¿porqué en la nómina que presenta como pruebas aparecen bonos y en la última que le otorgan no?.

Ante lo descrito tenemos que el Sujeto Obligado refiere que la discrepancia que se da entre una nómina y otra es por el período cuando fue emitida, ya que la que anexa como prueba, el recurrente la solicitó de un período determinado que fue mayo o junio del 2011, luego entonces, la última nómina fue otorgada no es de ese periodo, además de que no se dan siempre bonos, y cuando aparecen en las nóminas es porque fue en el período en el que se les entrega dicho bono; siendo el argumento emitido por el Sujeto Obligado, mismo con el que concuerda este Órgano Garante, siendo viable que dichos bonos sólo surjan en las nóminas respecto al mes o quincena en que se entregaron, existiendo la posibilidad de que no sean fijos.

Bajo lo descrito párrafos anteriores este Órgano Garante determina sobreseer el recurso, bajo lo dispuesto por el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 129 fracción IV, 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **Ciudadano Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento

contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---  
-----Doy fe. ----- (Rúbricas)